

UAIP/RES.0204.2/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el día doce de junio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0204, presentada por \_\_\_\_\_, mediante la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

- 1) Detalle de guías, instructivos o procedimientos que se utilizan en el Ministerio de Hacienda para reconocer, registrar, aplicar o verificar las rentas a las que se refiere el Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y evitar la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio (2008);
- 2) Detalle de personas naturales y jurídicas que en los ejercicios dos mil catorce al dos mil diecisiete hayan acreditado contra el impuesto sobre la renta salvadoreña a su cargo, el impuesto pagado en España, tal como lo dispone el artículo 24 del Convenio antes mencionado; y
- 3) Detalle del monto agregado por las categorías indicadas en el Título III del Convenio, que haya sido acreditado contra el Impuesto sobre la Renta salvadoreño en los ejercicios dos mil catorce al dos mil diecisiete.

Por medio de correo electrónico de fecha doce de junio del presente año, los peticionarios expresaron que en el numeral 3) de su solicitud de información es relacionada al Capítulo III del Convenio en referencia.

**CONSIDERANDO:**

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2018-0204 por medio electrónico el trece de junio del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por los ciudadanos.

Por medio de resolución de referencia UAIP/RES.0204.1/2018, de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho se amplió el plazo de entrega de la información por circunstancia excepcional.



La Dirección General de Impuestos Internos, por medio de Memorando de referencia 10001-MEM-0241-2018, de fecha veintidós de junio del corriente año, recibido en esta Unidad el veintiséis del mismo mes y año, expresó:

*"Respecto al primer punto, esta Dirección General, tiene a bien indicar que no dispone de guías, instructivos o procedimientos establecidos por la Administración Tributaria para reconocer, registrar, aplicar o verificar las rentas a las que se refiere el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, debido a que los contribuyentes aplican el referido instrumento, sin que exista obligación de informar que se amparan al mismo."*

En relación a los numerales 2) y 3) detallados en su petición, en síntesis manifestó que "tampoco se dispone de la información solicitada".

Aclararon además que la información requerida en los numeral 2 y 3, únicamente sería posible de determinar en el ejercicio legítimo de las facultades de fiscalización, advirtiendo que:

*"...tales datos no pueden ser compartidos a terceros que no hayan acreditado su calidad de titular de la información o persona acreditada para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a la misma, de conformidad a lo regulado en el artículo 32 del referido Código, habida cuenta de la restricción que estipula el artículo 28 del Código Tributario."*

**II)** Aunado a lo dicho por la Dirección General de Impuestos Internos, es importante traer a cuenta, que el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, menciona en su artículo 27 apartado 2, que la información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho Interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de los procesos o procedimientos legales para la aplicación efectiva de estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la persecución de delitos.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, artículos 28 y 32 del Código Tributario, y a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**



**I) ACLÁRESE a los solicitantes:**

- a) Que según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorando de referencia 10001-MEM-0241-2018, no dispone de guías, instructivos o procedimientos establecidos por la Administración Tributaria para reconocer, registrar, aplicar o verificar las rentas a las que se refiere el Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio;
- b) Que en relación a los numerales 2) y 3) detallados en su petición, la referida Dirección manifestó que no se dispone de la información solicitada; y
- c) Que advierte la DGII, que en caso se obtenga información producto de las facultades de fiscalización, tales datos no pueden ser compartidos a terceros que no hayan acreditado su calidad de titular de la información o persona acreditada para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a la misma.
- d) Que de conformidad al Convenio entre la República de El Salvador y el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, menciona en su artículo 27 apartado 2, que la información recibida por un Estado contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del Derecho Interno de este Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargados de la gestión o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de los procesos o procedimientos legales para la aplicación efectiva de estos impuestos o de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la persecución de delitos; y
- e) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP.

**II) NOTIFÍQUESE.**



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

